



Resolución Directoral Regional

N.º 0322 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, **04 MAR. 2022**

VISTO: El expediente N° 001-2022647889 de fecha 26 de enero de 2022, que contiene el Oficio N° 286-2022-PGE-GRSM/PPR/AGG. y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00022-2013-0-2206-JM-LA-01, en un total de seis (06) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la accionante **MANUELA GARCIA VILLACREZ**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 00022-2013-0-2206-JM-LA-01, siendo así, mediante Resolución N° 08 de fecha 30 de julio de 2015 emitida por el Juzgado Mixto de la Provincia de Picota, resolvió declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda y en consecuencia **NULA** la Resolución Directoral UGEL Picota N° 000918, de fecha 18 de noviembre del 2011 y Resolución Directoral Regional N° 01221-2012-GRSM/DRESM, de fecha 16 de marzo de 2012; y **ORDENA** que la entidad demandada emita resolución administrativa ordenando el reintegro de su bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% calculado sobre la base de la remuneración total o íntegra; por el siguiente periodo comprendido desde el 01 de febrero



Resolución Directoral Regional

N.º 0329 -2022-GRSM/DRE

de 1991 hasta el 25 de noviembre del 2012, con la sola deducción de los pagos que hayan sido abonados por dicho concepto, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; la misma que fue recurrida por la parte demandada ante la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto, generándose la Resolución N° 12 de fecha 15 de diciembre de 2015 que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia apelada de primera instancia y **PRECISANDO** que el pago de referida bonificación debe realizarse por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 al 26 de noviembre del 2012; y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 15 de fecha 22 de setiembre 2021, por el Juzgado Mixto-Sede Picota;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;



De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Picota, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;



Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 28044 - Ley General de Educación y su reglamento modificado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente judicial N° 00022-2013-0-2206-JM-LA-01, el pago de reintegro de la bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total (íntegra), a favor de **MANUELA GARCIA VILLACREZ**, por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 al 26 de noviembre de 2012; con la sola deducción de los pagos que hayan sido abonados por dicho concepto, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos, siendo **FUNDADA EN PARTE** la demanda mediante Sentencia de vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 15 de diciembre de 2015 emitida ante la Sala Mixta Descentralizada de



Resolución Directoral Regional

N.º 0322 -2022-GRSM/DRE

Tarapoto; y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 15 de fecha 22 de setiembre 2021, por el Juzgado Mixto-Sede Picota.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Sentencia de vista contenida en la Resolución N° 12.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, y Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

WRQO/DRESM
MEHS/AJ
IEBP



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de
documento original que se le ha visto.
Moyobamba, **14 MAR 2022**

Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470